

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, num, 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 301.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Seccion 2.ª—
Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.), en vista de no haberse presentado proposiciones admisibles en las dos subastas verificadas en 9 de Julio y 25 de Agosto últimos para el suministro de mantas con destino á los penados que existen en los presidios del reino, y atendida la urgencia de este servicio, ha tenido á bien mandar S. M. que se convoque á una nueva licitacion el dia 16 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante V. I. y en el local que ocupa esa Direccion, para el suministro de 6000 mantas, que deberán entregarse por tercera partes: la primera á los 60 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate, y las otras dos á los 50 dias siguientes á la anterior entrega y bajo las mismas condiciones que en todo lo demás han servido de base en dichas dos subastas anteriores y se publicaron en las Gacetas de 19 de Junio y 9 de Agosto últimos; siendo la voluntad de S. M. que se fije el tipo de 5 ascudos 950 milésimas para cada manta de iguales condiciones á la que se halla de muestra en el almacen general de efectos de presidios, sito en la calle del Barquillo, número 16, para conocimiento de los licitadores.

De Real orden lo digo á V. I. para

su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 110.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me participa con fecha 13 del actual lo que sigue:

«A este Ministerio se dice por el de Ultramar, con fecha 27 de Setiembre último lo que sigue:—«Excelentísimo señor: con esta fecha digo á los Comisarios Procuradores de los Colegios de Misioneros de Asia lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los individuos profesos y novicios de los Colegios de Misioneros para las provincias de Ultramar; usarán en público mientras que permanezcan en la Península el hábito de su orden segun su regla y constituciones, pudiendo adoptar tambien el comun del clero secular cuando las circunstancias lo exijan á juicio de sus preladados. Dado en Avila á 24 de Setiembre de 1866.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro. Lo que de Real orden comunico á V. P. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia orden lo traslado á V. E. para

que se sirva transcribirlo á los Gobernadores civiles.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento, y á los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento del clero y demás efectos consiguientes.

Palencia 30 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ

Circular núm. 111.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:

«Sirvase V. S. manifestar á este Ministerio si está ó ha estado en esa provincia, y en el primer caso en que punto de ella reside, un niño llamado Francisco Cafarella, natural de Laurenzano, en Italia, el cual, en compañía de su tio Vicente Cafarella, ha venido á España donde ambos ejercen la profesion de músicos ambulantes. Al efecto mande V. S. practicar con toda urgencia las diligencias mas activas y eficaces, puesto que es indispensable descubrir donde se encuentra el niño Cafarella á quien su tio Vicente separó del lado de su familia, que lo reclama ahora por medio del Ministro Plenipotenciario de Italia en esta Corte. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este *Boletín oficial* á fin de que si en algun

pueblo de esta provincia supiesen el paradero del niño Francisco Cafarella, me lo manifiesten ó pongan á mi disposicion los Sres. Alcaldes del distrito donde se halláre.

Palencia 30 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 112.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 13 del actual, lo que sigue:—Excmo. Sr.: el Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia dice á esta Subsecretaria en nota de 8 del actual lo que sigue:—Los esposos José Monticoni y Paula Aymeri, súbditos italianos emigraron hace siete años á España y desde el mes de Mayo de 1864, en cuya época se encontraban en Reinosa (Santander) trabajando en la construccion del túnel de San Gladino, no se ha tenido noticia alguna acerca del punto de su residencia. Con objeto de satisfacer los deseos de algunos parientes de estos individuos tengo la honra, de orden de mi Gobierno, de poner estos hechos en conocimiento de V. E. rogándole se sirva mandar practicar las indagaciones necesarias sobre la suerte que haya cabido á dichos súbditos italianos y anunciarme el resultado de sus informaciones.» De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos expresados, y á fin de que manifieste á este Mi-

nisterio las noticias que adquieran acerca de dichos súbditos italianos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que se practiquen las diligencias en averiguacion de lo que expresa la preinserta Real orden por los Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi Autoridad, dándome aviso de su resultado.

Palencia 27 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 113.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de las grandes ventajas que reportará á las Corporaciones municipales el conocimiento de las *Tablas generales de descuento é interés, sugetas al último sistema monetario* de D. Rosario Lopez y Cervera, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion á todas las del Reino, abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las expresadas Corporaciones segun indica la preinserta Real orden. Palencia 27 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 114.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 24 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una instancia promovida por el Editor de la Enciclopedia de derecho titulada *La Ley* y considerando que el conocimiento de la materia administrativa, á que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectuen será de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos que deseen obtener dicha obra les será de abono en sus cuentas municipales. Palencia 30 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 115.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Guaza, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 26 de Octubre de 1866.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Cuarta seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Marcela Melo, hija de D. Bautista, miliciano nacional de Benicarló, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que lleve á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

Recaudacion de contribuciones directas de Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo, Becerril de Campos, Grijota, Perales, Palencia, Villaumbrales y Villalobon.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, para la cobranza de las contribuciones del 3.º y 4.º trimestre del año corriente: Hago saber á los pueblos de cuya cobranza estoy encargado, que por mis subalternos se procederá á la cobranza en los dias que á continuacion se dicen.

Becerril de Campos, del 5 al 8 de Noviembre.

Villaumbrales en los dias 10 y 11.

Grijota en los dias 12, 13 y 14.

Perales en los dias 15 y 16.

Villalobon en los dias 18 y 19.

Amayuelas de Abajo el 21.

Y en Amayuelas de Arriba el 22.

Su cobrador, D. Julian A. Molina.

En Palencia se hará la cobranza á domicilio, desde el 5 al 10 por D. Julian Lopez, y los cobradores que al efecto se designen.

Palencia 30 de Octubre de 1866.—Ignacio Pelaez.

Recaudacion de contribuciones directas de varios pueblos.

Autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, para hacer la correspondiente al 2.º semestre del presente año económico, conforme á la circular del Sr. Gobernador, fecha 22 del corriente, he dispuesto que tenga efecto como acontinuacion se espresa.

En los dias 5, 6 y 7 de Noviembre, en los distritos municipales de Capillas y Meneses. En los 8 y 9 Castil de Vela y Villerias. El dia 10 en Valoria del Alcor. En el mismo dia y el siguiente, 11, Torremormojon. En el citado dia 11, 12 y 15, en Ampudia. En dichos dias 12 y 15 en Santa Cecilia y Paradilla del Alcor. El 14 y 15 en Autilla del Pino y Villamartin de Campos. El 17 al 22 ambos inclusive en Paredes de Nava, y tambien del 5 al 10 en el pueblo de la fecha. A fin de que los contribuyentes se sirvan pagar con la puntualidad acostumbrada y me eviten el disgusto de pedir contra ellos los apremios de instruccion, se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento de todos.

Baquerin 29 de Octubre de 1866.—Gavino Gregorio.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Lopez Lopez, de edad de diez y ocho años, de estado soltera, de oficio sirvienta, natural de Sigüeyra, provincia de Leon. Partido de Ponferrada, residente antes en esta de Palencia, hija de Manuel, difunto, y Maria, vecina que fué de Becerril de Campos, y cuyo paradero de ambas se ignora; para que en el término de treinta dias siguientes á el en que este edicto se inserte en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario, para hacerla saber las tasaciones de costas y gastos del juicio de la causa criminal seguida contra dicha Antonia sobre hurto, y de lo contrario la parara el perjuicio que haya lugar pues asi lo tango mandado por auto de este dia. Dado en Palencia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo. Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de

primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Boufscille Guillaume y Bros-tin Gaspard contra quienes se instruye causa criminal en este Juzgado por el descarrilamiento del tren correo número 15 en la via férrea del Norte, término de esta espresada ciudad, el dia 23 de Setiembre último, para que se presenten en dicho mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á prestar cierta declaracion en la referida causa y si asi lo verificasen les oiré y administraré justicia y no lo haciendo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de dicho Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

Anuncios particulares.

ALMACEN DE ESTERAS.

En la calle de Carnicerías, número 10, acaba de recibirse un grande surtido de esteras de todas clases y muestras de última novedad; como son de capucha y del dragon, estera cordoncillo muy buena, felpudos grandes de colores y blancos de todas clases, y esterados para carros. Todo lo cual se dará á precios sumamente arreglados. 1-8

Se arriendan los abundantes pastos para ganado lanar de los montes titulados Cepuda y Dehesilla, sitios en término de Paredes de Nava, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Oñate. El remate tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Noviembre, en Madrid en la casa de S. E. y en la de su Administrador en Paredes de Nava, bajo las condiciones que estarán de manifiesto á los licitadores. 1-2

En el término de Villátima, Ayuntamiento de Terradillos, ha desaparecido un pollino de dos años, raza garañona mestiza, alzada sobre seis cuartas, algo mas, color cardino oscuro, vela gallarda, algo cerrado de corbejones y esquilado á raya; se suplica á la persona que lo haya recogido, avise á su dueño Don Pedro Belanzategui, quien gratificará

PASTOS PARA OVEJAS.

Se arriendan los del monte titulado del Conde, lindante con el del Rey, jurisdiccion de Villamediana; quien quisiere tomarlos en arriendo, se servirá presentarse en Palencia en casa de D. Tomás Melgar, Administrador del Excmo. Sr. Conde de Oñate, calle de Carnerías, núm. 18, en el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, donde tendrá efecto el remate bajo el precio y condiciones que desde este dia están de manifiesto en dicha casa-administracion y en la del Guarda del monte del Rey, Aniceto Saneho.

Se arrienda, en participacion ó á medias, junto ó en quibones, el terreno labrantio del coto de Villaverde de Golpejera, lindante con los términos de Paredes de Nava, Cardenosa, Villamuera y Castrillejo de la Olma, con inclusion de pastos ó sin ellos, pudiendo contar con abundancia de abonos, las localidades necesarias para sus familias, labranzas y ganados; fuente, bebederos, eras, viñedo y bodega, se preferirá á los que lo tomen por su cuenta, ó parte de ello alzadamente. Tambien podrá facilitarse otros recursos dando las garantías suficientes; para tratar pueden dirigirse á D. Isidoro de Mier, en Palencia

IMPRESA DE HIJOS DE GUTIERREZ.

1.º Usarán de la palabra en las Juntas generales para con las aclaraciones y adiciones siguientes:
cion y vigilancia de las Compañías de obras públicas, de 1857 y demás prescripciones dadas para la inspec- de 11 de Julio de 1856, Reglamento de 12 de Diciembre tores primeros á las disposiciones del art. 11 de la Ley- inspeccion especial, ateniéndose entre tanto los Inspe- Para el ejercicio de estas atribuciones se dictará una

mentos.
á las prescripciones de sus propios estatutos y regla- á las leyes, reglamentos y disposiciones del Gobierno, y de Sociedades por acciones, cuidando de que se atengan nos de hierro é intervenir en las que tengan la forma- Vigilar las operaciones de las Empresas de los cami- Art. 14. Corresponde á los Inspectores primeros:

la de Obras públicas.
Industria y Comercio, y los segundos y terceros por el de por conducto de la Direccion general de Agricultura, publica, y serán nombrados de Real orden, los primeros concedan, á los demás empleados en la Administracion chos y preeminencias concedidos, ó que en adelante se- Art. 13. Los Inspectores gozarán de todos los dere-

para gastos de material y movimiento.
tambien anual, de 4,000 y 2,000 Rvn. respectivamente de 16,000 Rvn., y los terceros 12,000, y la asignacion, Art. 12. Los segundos disfrutarán el sueldo anual rial y movimiento.

cion, tambien anual, de 8,000 Rvn. para gastos de mate- do anual de 24,000 Rvn., y tendrán además una asigna- Art. 11. Los Inspectores primeros disfrutarán el suel-

—215—

4.º Llevar la estadística de la circulacion de viajeros y transporte de mercaderías y demás efectos en cada camino, de sus gastos de explotacion y conservacion, y de sus rendimientos; para lo cual podrán reclamar de las Empresas, y éstas deberán presentarles, los registros en que consten los gastos é ingresos de la línea, y la expedicion de los efectos y mercaderías.

5.º Ejercer las atribuciones que se les asignen por los reglamentos especiales, respecto de aquellos caminos que disfruten como subvencion la garantía de un minimum de interés, ó que hayan recibido préstamos del Estado, ó en que éste deba participar de los productos de la explotacion.

6.º Informar sobre la fijacion de las horas de salida y llegada de los Trenes, su organizacion, y los reglamentos de servicio y explotacion que adopten las Empresas, siempre que sus disposiciones se refieran á asuntos concernientes á la Inspeccion administrativa y mercantil.

7.º Informar además, cuando sean consultados, sobre todos los asuntos económicos y mercantiles de los caminos que estén á su cargo, ó de otros que con ellos tengan relacion.

8.º Cumplir y cuidar de que se cumplan fielmente las disposiciones del Reglamento de 8 de Julio de 1859, en todo cuanto en el mismo se refiere á la Inspeccion administrativa y mercantil.

Art. 16. Corresponde á los Inspectores segundos y terceros desempeñar en su respectiva demarcacion, bajo las órdenes de los primeros, las atribuciones que á éstos confiere el artículo anterior.

que conveniente.
dientes á dos ó mas de éstas cuando el Gobierno lo juz- patia ó Empresa, pudiendo inspeccionar las correspon- su cargo las líneas que pertenezcan á una misma Com- de la clase de primeros. Un solo Inspector tendrá á Art. 10. No habrá en cada línea mas de un Inspector

públicas.
de las líneas que determine la Direccion general de Obras cesionarias, y los segundos y terceros en las Estaciones puntos en que tengan su domicilio las Compañías con-

Art. 9.º Los Inspectores primeros residirán en los línea, y en casos urgentes, con las mismas Direcciones. los segundos y terceros con el primero de su respectiva cio, ó con la de Obras públicas, segun corresponda; y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comer-

Art. 8.º Los Inspectores primeros se entenderán con ejercerá por Inspectores primeros, segundos y terceros. Art. 7.º La Inspeccion administrativa y mercantil se

De la Inspeccion administrativa y mercantil.

CAPITULO II.

desempeño de sus atribuciones.
para el cumplimiento de sus respectivos deberes y el ticando las diligencias que dichas Autoridades reclamen asuntos, evacuando además todos los informes, y prac- segun compete á unas ó á otras el conocimiento de los blicas y á las Autoridades administrativas ó judiciales, ocurran en la línea, á la Direccion general de Obras pu-

—212—

—209—

REGLAMENTO

PARA LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS FERRO-CARRILES.

Artículo primero. La inspeccion de los ferro-carriles, segun lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 8 de Julio de 1859, se divide en: Inspeccion técnica ó facultativa, é Inspeccion administrativa y mercantil. Ambas se ejercerán por funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Los gastos de las dos Inspecciones serán de cargo del Estado ó de las Empresas concesionarias de ferro-carriles, segun se halle estipulado en las cláusulas de concesion de cada línea. En los casos en que los sufraguen las Empresas, entregarán en las Tesorerías de provincia que se les designen, como sucursales de la Caja general de Depósitos, las cantidades que correspondan, percibiendo de dichas oficinas los funcionarios de las Inspecciones sus respectivos haberes.

CAPITULO PRIMERO.

De la Inspeccion facultativa.

Art. 3.º La Inspeccion facultativa estará á cargo de los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferro-carriles, ó de Ingenieros nombrados especialmente para este objeto en las líneas no comprendidas en dichas divisiones, debiendo unos y otros entenderse para todos los asun-

9.º Dar parte por menor de los hechos o accidentes que le encarguen.

8.º Ejecutar los estudios y trabajos facultativos que se riles:

establecimiento, explotación y servicio de los ferro-carrilés:

facultativas se susciten concernientes a la construcción, nes de tarifas, y finalmente, sobre cuantas cuestiones -cruzamientos de los caminos ordinarios; las modificaciones que convenga introducir en los ya aprobados, sobre los ciones y cargaderos, sus proyectos y las modificaciones -7.º Informar sobre el establecimiento de nuevas Estaciones y de fábricas, de las barreras y cercas del camino, del material fijo y móvil, y del de tracción. Examinar la calidad y empleo del combustible y agua, y la composición y movimiento de los Trenes, cuidando de que se sujeten estrictamente en sus horas de salida y llegada a las disposiciones establecidas. Cuidar asimismo de que se haga puntualmente el servicio de los apartaderos, agajas, cambios de vía, pasos a nivel, grúas, depósitos -de agua, señales y telégrafo, alumbrado de las Estaciones, de los túneles y de los pasos a nivel, y en general de todo lo concerniente a la explotación y a su seguridad bajo el aspecto facultativo.

5.º Cumplir y hacer que se cumplan fielmente las disposiciones del Reglamento de 8 de Julio de 1859 en todo cuanto se refiere en el mismo a la Inspección facultativa.

6.º Formar la estadística del material, movimiento de los Trenes, accidentes que ocurran y demás de que deba tener conocimiento el Gobierno, o que éste le reclame.

7.º Informar sobre el establecimiento de nuevas Estaciones y cargaderos, sus proyectos y las modificaciones que convenga introducir en los ya aprobados, sobre los cruzamientos de los caminos ordinarios; las modificaciones facultativas se susciten concernientes a la construcción, explotación y servicio de los ferro-carrilés:

8.º Ejecutar los estudios y trabajos facultativos que se le encarguen.

9.º Dar parte por menor de los hechos o accidentes que

—211—

tos del servicio con la Dirección general de Obras públicas.

Art. 4.º Cuando el servicio encomendado a un Ingeniero Jefe de división ó encargado especialmente de la Inspección lo exija, se pondrán a sus inmediatas órdenes uno ó mas Ingenieros, para auxiliarle en el desempeño de su cargo. En todo caso se le designará siempre el número de Ayudantes de obras públicas que se conceptúe necesario.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de división y los subalternos puestos a sus órdenes residirán en los puntos que determine el Director general de Obras públicas, y los Ayudantes en los que se les fijen por el Jefe de la división, debiendo unos y otros recorrer continuamente las líneas y visitar sus obras y dependencias de todas clases, así como el material fijo y móvil.

Art. 6.º Corresponde a la Inspección facultativa:

1.º Confrontar sobre el terreno los proyectos de ferro-carriles y las variaciones que se propongan, é informar sobre la dirección de los trazados, las condiciones de buena ejecución de las obras de explanación y fábrica, las del material fijo y móvil, y sobre todo lo demás que convenga para la construcción, establecimiento y servicio de estas vías.

2.º Desempeñar en la instrucción de los expedientes de expropiación las atribuciones que les confieran las leyes y reglamentos.

3.º Cuidar bajo su responsabilidad de que las obras se ejecuten con sujeción a los proyectos aprobados.

4.º Vigilar la conservación de las obras de explanación y de fábricas, de las barreras y cercas del camino, del material fijo y móvil, y del de tracción. Examinar la calidad y empleo del combustible y agua, y la composición y movimiento de los Trenes, cuidando de que se sujeten estrictamente en sus horas de salida y llegada a las disposiciones establecidas. Cuidar asimismo de que se haga puntualmente el servicio de los apartaderos, agajas, cambios de vía, pasos a nivel, grúas, depósitos de agua, señales y telégrafo, alumbrado de las Estaciones, de los túneles y de los pasos a nivel, y en general de todo lo concerniente a la explotación y a su seguridad bajo el aspecto facultativo.

—210—

hacer las observaciones que estimen oportunas en todo lo que se refiere al cumplimiento de las leyes y disposiciones del Gobierno y de los estatutos y reglamentos de las Compañías.

2.º Examinarán las actas de las Juntas de Gobierno, y harán a las Compañías las observaciones y prevenciones a que su contenido pueda dar lugar.

3.º Presidirán las subastas públicas que celebren las Compañías para la negociación de obligaciones, y también los demás actos de esta especie en que juzguen conveniente su existencia.

4.º Cursarán, con su informe, las solicitudes, reclamaciones y consultas que las Compañías ó Empresas elevaren al Gobierno relativamente a su régimen administrativo y económico, ó a las disposiciones que afecten a estos ramos.

5.º Visitarán cuando lo crean necesario las oficinas, Estaciones, almacenes y demás dependencias de las Compañías ó Empresas.

6.º Dirigirán a éstas las advertencias a que puedan dar lugar las reclamaciones del público, dando cuenta al Gobierno de las que por su naturaleza exijan este paso. Para el cumplimiento de las atribuciones que expresan los párrafos anteriores, los Presidentes de las Compañías y Empresas ó los representantes de las Compañías darán a conocer sus empleados al Inspector, le citarán para los actos a que deba asistir, le remitirán copia de las actas de las Juntas de Gobierno dentro del tercero día de su celebración, le presentarán cuantos libros de contabilidad, documentos y explicaciones pida,

—214—

y le suministrarán copia de los que solicite y que hagan referencia a su inspección, pasándole asimismo nota periódica de los datos que considere oportuno exigir en esta forma.

Los Inspectores primeros redactarán anualmente una Memoria acerca de la situación mercantil de las Compañías, haciéndose cargo de su estado actual y porvenir probable, y en ella insertarán el resultado de todos los datos que reúnan relativos al movimiento y gastos de explotación y desarrollo de los ramos de riqueza del país que atraviesan las líneas respectivas, precios de las primeras materias y tipos de los jornales.

Art. 15. Corresponde asimismo a los Inspectores primeros:

1.º Inspeccionar la explotación mercantil en todos sus ramos, y la ejecución de las disposiciones dictadas para que el servicio de transportes no se interrumpa en los extremos de las líneas que se hallan enlazadas con otras.

2.º Informar sobre las propuestas de modificación ó aplicación de las tarifas de precios de peaje y transporte, y cuidar de que en la percepción de estos precios, y en la del importe de los gastos accesorios para que estén autorizadas las Empresas, se arreglen a lo prescrito en cada caso, dando inmediatamente conocimiento a la superioridad de las infracciones que se cometan.

3.º Examinar los contratos que celebren las Empresas concesionarias con otras ó con particulares para el transporte de mercancías por los ferro-carriles, dando parte en los casos en que se falte a las disposiciones que rijan sobre el particular.

—215—

INDICE

de las Leyes. Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Octubre de 1866.

NUMERO 40.

- 20 de Setiembre de 1866. Circular para que los Alcaldes que no han remitido la cuenta de gastos causados en el censo de la ganadería, lo verifiquen en el término de 8 días.
- 29 de idem. Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos.
- 20 de idem.—Administracion de Hacienda, anuncia la vacante de los Estancos, Pozo de Urama, Hermedes y Valdecañas.
- 27 de idem.—Cobranza de Contribuciones.
- 25 de idem.—Nota de los utensilios comprados por la factoría.
- 18 de idem.—Direccion general de Loterías, participa haber sido agraciada con 250 escudos, D.^a Ramona Rubio.
- 17 de idem.—Juzgado de Carrion, declara pobre de solemnidad para litigar á Lucia de la Fuente.

NÚMERO 41.

- 27 de Setiembre. Cobranza de Contribuciones.
- 29 de idem. El Juzgado de Palencia, anuncia la subasta de los bienes embargados á don Alejandro Zuazo.
- 27 de idem.—Juzgado de Astudillo, llama á Pedro Bravo y Polo.
- 27 de idem.—El de Frechilla, llama á los que se crean con derecho á dos caballos que se hallan en poder de Leon Villegas.
- 18 de idem.—Disposiciones relativas á la reunion y envios de objetos para la esposicion de Paris.

NUMERO 42.

- 20 de idem.—Real orden, recordando el art. 3.^o de la ley de imprenta.
- 3 de Octubre.—Registro de la mina *Calcinadora segunda*.
- 3 de idem.—Beneficencia y Sanidad.
- 4 de idem.—Recomendando la busca y captura de Dámaso Ruiz.
- 3 de idem.—Pósitos, varias advertencias é instrucciones concierne al ramo de Pósitos.
- 27 de Setiembre.—Direccion general de Loterías, participa haber sido agraciada con 250 escudos, la hija de D. Nicolás Arriega.
- 29 de Octubre.—Juzgado de 1.^a instancia de Palencia, llama á Angel Galindo Diego.
- 27 de Setiembre.—El mismo anuncia la subasta de los bienes de Dionisio Nogal Seco.

NUMERO 43.

- 23 de Setiembre.—Real orden, declarando nulo el acuerdo de la Diputacion provincial de Huelva del día 11 de Abril de 1866.
- 6 de Octubre.—Gobierno civil, circular, vacante de médico y cirujano de la villa de Grijota.
- 2 de idem.—Guardia civil, contrata por dos años de ventuario para los individuos del décimo tercio.
- 27 de Setiembre.—Direccion general de Loterías, participa haber sido agraciada con 250 escudos, la hija de D. Nicolás Arriega.
- 3 de Octubre.—El Juzgado de 1.^a instancia de Palencia, llama á Claudio Rivero y Alvarez.

NÚMERO 44.

- 20 de Agosto. Real orden, organizando el curso de los expedientes administrativos en beneficio de los que los promuevan.
- 18 de Setiembre. Otra declarando incompatible el cargo de médico-director, con sueldo con otro destino remunerado por el Estado, provincia ó Municipio.
- 24 de idem.—Otra recomendando la obra titulada *Prontuario de la Administracion municipal*.
- 24 de idem.—Otra recomendando la Enciclopedia de derecho titulada *La Ley*.
- 9 de Octubre.—Circular encargando la captura de Telesforo Monje.
- 9 de idem.—Otra anunciando la desaparicion de una yegua del pueblo de Hijosa.
- 9 de idem.—Otra id. id. de dos id. con sus crias del pueblo de Aguilar de Campoó.
- 29 de Abril.—Real orden, comunicada á la Regencia de la Audiencia de Valladolid, sobre el subdito portugués, Antonio Pedro Rosado.
- 7 de Octubre.—Al Ayuntamiento de Grijota anuncia la subasta de la reparacion de calles.

NÚMERO 45.

- 14 de Octubre.—Circular, suspendiendo de sus cargos al teniente de alcalde de Becerril de Campos y alcalde de Boadilla de Rioseco.
- 10 de idem.—Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Saldaña.
- 11 de idem.—Que el premio de 250 escudos de la lotería, ha tocado á D.^a Antonia Batlle y Escodé.
- 6 de idem.—Vacante la plaza de médico titular de la villa de Ampudia.
- 14 de idem.—El Alcalde de Valderrábano, anuncia la muerte de un pobre pordiosero.
- 5 de idem.—Distribucion de fondos provinciales para las obligaciones de Noviembre.

NUMERO 46.

- 15 de Setiembre.—Real decreto, confirmando la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza, en el pleito entablado entre D. Francisco Romeo y D. Angel Diez.
- 11 de Octubre.—Recomendando la busca de Valentin Gonzalez Lopez.
- 11 de idem.—Encargando á los recaudadores no exijan la contribucion anticipada, á Subditos de varias naciones extranjeras.
- 10 de idem.—La Administracion de Hacienda de Valladolid, anuncia la venta de una máquina de imprimir de D. Francisco Miguel Perillan.
- 5 de idem.—El Juez de Palencia, llama á D. Blas de Vena y Otero.
- 5 de idem.—El Juzgado de la Bañeza, llama á Romualda Prieto Morales é Inés Rodriguez y Arquello.

NÚMERO 47.

- 16 de Octubre.—Circular, sobre la cobranza de contribuciones.
- 13 de idem.—Otra recomendando la captura de Joaquina Espinosa y Juana Blanco.
- 13 de idem.—Recordando la circular de 13 de Febrero y 5 de Junio del año próximo pasado sobre Ferro-carriles.
- 13 de idem.—Recomendando la busca del autor del robo de un macho.
- 12 de idem.—Resolucion de la consulta hecha por el Sr. Gobernador de Lérida á la Direccion general de contribuciones.
- 18 de Setiembre.—El Juzgado de 1.^a instancia de Frechilla, declara pobre para poder litigar á Pedro Caynos Infante.

NUMERO 48.

- 15 de Octubre.—Real orden, reglas para llevar á efecto el Real decreto sobre la organizacion de los estudios de la facultad de Filosofia y Letras.
- 16 de idem.—Otra id. sobre la segunda enseñanza.
- 24 de Setiembre.—Recomendando á los Ayuntamientos la Enciclopedia de derecho, titulada *La Ley*.
- 16 de Octubre.—Recordando que el día 25 espira el plazo señalado para la redencion de censos, foros y demás gravámenes.
- 15 de idem.—El Juzgado de 1.^a instancia de Palencia, saca á subasta sesenta cargas de trigo en la villa de Villalobon.

NUMERO 49.

- 5 de Octubre.—Real decreto negando la autorizacion solicitada por el Sr. Juez de Balmaseda, para procesar á D. Juan Domingo de Ortusar y Pedro Rojo.
- 6 de idem.—Real orden, aclarando el Real decreto de 10 del próximo pasado, sobre segunda enseñanza.
- 20 de idem.—Robo de un caballo en Lillo, provincia de Oviedo.
- 25 de Setiembre.—Instruccion para proveer entre los artesanos, doce plazas de discipulos, observadores de la esposicion de Paris.
- 21 de Octubre.—Suplemento, proyecto de ley, reformando la legislacion vigente sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

NUMERO 50.

- 24 de Octubre.—Circular á los Ayuntamientos sobre Elecciones.
- 22 de idem.—Prevencion para la cobranza de la contribucion del 2.^o semestre.

NUMERO 51.

- 13 de Setiembre.—Competencia entre la Sociedad *Fusion carbonifera de Belmez y Espiel* y la Administracion general.
- 24 de Octubre.—Circular para que se tomen precauciones para evitar el contágio de viruelas en los rebaños de ganados.
- 25 de idem.—Otro para que no reclamen los Ayuntamientos del Tesoro los recargos de interés comun hasta su vencimiento.
- 25 de idem.—Otra recomendando la captura de los autores del robo de unas caballerías.
- 17 de idem.—Real orden, dictando bases para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.
- 17 de idem.—Vacantes de escuela.
- 21 de idem.—El Ayuntamiento de Palencia, hace saber á los vecinos que tengan que relamar sobre la alineacion de la calle de la Cestilla, D. Sancho y Burgos, acudan al Gobierno de provincia.

NUMERO 52.

- 20 de idem.—Real orden, mandando se persigan las casas de juego.
- 23 de idem.—Circular, pidiendo gracia en la contribucion el Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga.
- 24 de idem.—Consejo provincial, señalando los precios á que han de liquidarse y abonarse los precios de suministros hechos á las tropas.
- 24 de idem.—Administracion de Hacienda, relacion de los pueblos que no han remitido los recibos de municipales.
- 25 de idem.—Estado de compras verificadas por la Comisaria de Guerra.

NUMERO 53.

- 25 de idem.—Real orden, anunciando nueva subasta para suministro de mantas para los presidios del Reino.
- 13 de idem.—Real decreto, permitiendo gastar á los misioneros el hábito de la orden á que pertenezcan.
- 16 de idem.—Otra mandando buscar á un niño llamado Francisco Cafarella, italiano.
- 15 de idem.—Otra recomendando se averigüe el paradero de los subditos italianos José Monticoni y Paula Aymeri.
- 13 de idem.—Otra recomendando á los Ayuntamientos *Las Tablas generales de descuento* de Rosario Lopez.
- 24 de idem.—Idem id. id. *La Ley* por el editor de la Enciclopedia de derecho.
- 26 de idem.—Vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Guaza.
- 18 de idem.—La Direccion general de loterías, participa haber sido agraciada con 250 escudos la hija de D. Bautista Melo, miliciano nacional de Bernicarló.
- 18 de idem.—El Juzgado de Palencia llama á Antonio Lopez.
- 20 de idem.—El de Valladolid, llama á Boufille Guillaume y Brostin Gaspard.